

Recurso nº 429/2026
Resolución nº 459/2026

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 10 de septiembre de 2026

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de LORGEN GENÉTICA PROTEÓMICA, S.L contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado «*Servicio de realización de pruebas y estudios genéticos para el Hospital Universitario de Fuenlabrada*», expediente PA S 26-009, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el 31 de julio de 2026 en el DOUE y en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, y en el BOCM el 10 de agosto de 2026 se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria con división en tres lotes y pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del asciende a 1.552.650,00 euros y su plazo de duración será de 24 meses.

A la presente licitación han presentado oferta 11 licitadores, entre ellos el recurrente.

Segundo. - El 12 de agosto de 2026 tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, que tiene entrada en el registro de este Tribunal el día 14 de agosto, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la mercantil LORGEN GENÉTICA PROTEÓMICA, S.L.

En el escrito de interposición se solicita, asimismo, la adopción de medida cautelar de suspensión de la tramitación del procedimiento.

El recurrente argumenta, entre otras cuestiones, que existe una configuración contradictoria de los lotes en los pliegos, que hay una ausencia absoluta de toda previsión relativa al Esquema Nacional de Seguridad, que en materia de protección de datos, ni el PCAP ni el PPT contienen las determinaciones exigidas por el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 ni regulan el régimen de las muestras biológicas y de los datos crudos de secuenciación, ni las transferencias internacionales de datos, ni la notificación de brechas de seguridad, ni el derecho de auditoría, ni la realización de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos.

Argumenta que los criterios de adjudicación no están correctamente configurados y que los requisitos de solvencia, garantías y seguro no están desglosados para cada lote, igualmente denuncia otras cuestiones de los pliegos como son la contradicción en el pliego en cuanto a la posibilidad de modificación del contrato, o la diferente configuración que existe en cuanto al plazo de demora establecido y que contradice lo dispuesto en el PPT.

Tercero.- Con fecha 14 de agosto de 2026 este Tribunal solicitó al órgano de contratación la remisión del expediente y del preceptivo informe establecido en el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. Se recibe expediente el día 20

de agosto y escrito del OC firmado por el Gerente del Hospital de Fuenlabrada en el que manifiestan la tramitación del desistimiento del procedimiento de contratación, informando que en ese momento aún no había sido aprobada la correspondiente resolución.

El 27 de agosto de 2026 el órgano de contratación remitió la Resolución de la Dirección de Gerencia por la que se procede al desistimiento del procedimiento de licitación del *“Contrato para el servicio de realización de pruebas y estudios genéticos para el Hospital Universitario de Fuenlabrada, expediente Número: Pa S 26-009”*, conforme al Artículo 152 de Ley 9/2017 LCSP y se ordena el archivo de las actuaciones del procedimiento de licitación.

Cuarto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones. En el plazo otorgado se han presentado alegaciones por REFERENCE LABORATORY, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues los pliegos fueron publicados el 31 de julio de 2026 e interpuesto el recurso el día 12 de agosto de 2026, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Asimismo se acredita la representación legal del recurrente.

Tercero. - Fondo del asunto.

Como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho de esta resolución, mediante Resolución de la Dirección de la Gerencia del Hospital de 27 de agosto de 2026, se ha desistido y por lo tanto anulado la convocatoria de la presente licitación y los pliegos que la regían, toda vez que el procedimiento de adjudicación adolece de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Este Tribunal ha comprobado en la Plataforma de Contratación del Sector Público que en fecha 27 de agosto de 2026 se ha publicado el desistimiento acordado.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) es aplicable al presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP, y prevé entre las normas generales de actuación, la obligación de resolver en todo caso, determinando en su artículo 21.1 que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*.

Por ello, anulada la presente licitación, el recurso ha quedado sin objeto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Declarar finalizada la tramitación del recurso especial en materia de contratación al haber desaparecido el objeto que motivó la interposición del mismo por la representación legal LORGEN GENÉTICA PROTEÓMICA, S.L., contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado «*Servicio de realización de pruebas y estudios genéticos para el Hospital Universitario de Fuenlabrada*», expediente PA S 26-009, por haber desistido el órgano de contratación y haberse anulado la convocatoria .

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL